

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 143 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

VISTOS: el D.T.I. N° 01981 de fecha 20 de Abril del 2017; la Carta N° 22-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 20 de Abril del 2017; el OFICIO N° 569-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 24 de Abril del 2017 de la Gerencia Sub Regional; el D.T.I. N° 02199; la Carta N° 011-2017-KEPT/ING.CIVIL de fecha 02 de Mayo del 2017 de la Supervisoría; el INFORME N° 016-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 05 de Mayo del 2017 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 199-2017/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Mayo del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2016, se suscribió entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", y el CONSORCIO EDIFYKA, el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, 2da Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 250,000 Nuevos Soles, incluyendo los impuestos de ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 22-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 20 de Abril del 2017, el CONSORCIO EDIFYKA presenta a la Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendarios, sustentando su petición en que, que para la presentación del tercer informe que contempla la entrega completa del

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 143 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

estudio de acuerdo al Anexo SNIP 5 en versión física y digital formato SNIP 03 debidamente llenado el Anexo 01 y 02 de la evaluación preliminar de impacto ambiental, voucher de pago por el monto establecido en el TUPA de la entidad competente de la evaluación preliminar del impacto ambiental, resultados del estudio de estimación de Riesgo trámite ante la entidad competente del CIRA, opinión favorable de la Dirección Regional De Comercio Exterior Y Turismo sobre la propuesta técnica, opinión favorable del Ministerio de cultura, documentos sustentatorios del saneamiento físico del terreno y acta de compromiso de operación y mantenimiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca o Mancomunidad o entidad competente, así como, considerando que, los términos de referencia en el numeral X plazo de formulación del Servicio en el literal a) establece que "no se considera como entrega oficial, cuando el consultor efectuó la presentación incompleta de los documentos exigidos en los informes correspondientes, en este caso, y para todo efecto, se considera como no efectuada la entrega", así también manifiesta el literal C), "El consultor deberá cerciorarse que la entrega que efectuó cumpla con todos los servicios, documentos y requisitos establecidos, así como la calidad técnica exigida"; Litera h), Oportunidad de Presentación: "De ser el caso que existan demoras por las diversas entidades, ya sea de las municipalidades, dirección Regional de comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Cultura, Dirección de Medio Ambiente del MINCETUR o la entidad competente, entre otras, y empresas prestadoras de servicios y/o Concesionarias en emitir la aprobación de los informes o estudios, se considerará este periodo de demora como tiempo muerto, no generándose la aplicación de penalidades al consultor siempre que se demuestre haber cumplido con la presentación oportuna de dichos informes a las diversas entidades indicadas. Este tiempo de demora tampoco genera a favor del consultor derecho por concepto de intereses ni ampliaciones de plazo alguno.

Asimismo, indica que, teniendo en cuenta que el acta de donación no fue proporcionada al consultor, por no tenerla; y por lo manifestado en los párrafos precedentes Y SIENDO ESTE REQUISITO PARA RELIZAR LOS TRAMITES ante diferentes entidades como el Ministerio de Cultura, quien deberá emitir el CIRA, Registros Públicos para el saneamiento físico del terreno, y concesionarios para los servicios básicos como luz y agua ante Enosa y La Municipalidad Provincial de Ayabaca respectivamente, siendo requisito indispensable que debemos obtener para cumplir con toda la documentación necesaria y de calidad para presentar nuestro tercer informe y no se ha considerado como no presentado por la falta de esta documentación. Por lo manifestado anteriormente concordante con los términos de referencia y bases administrativas de la Adjudicación Simplificada 008-2016, que dieron origen al CONTRATO N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, SOLICITA SE CONSIDERE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO O SE CONSIDERE COMO TIEMPO MUERTO desde el día sesenta (60) del plazo contractual hasta la entrega del acta de Donación de terreno de la comunidad Suyupampa.

Que, mediante OFICIO N° 569-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 24 de Abril del 2017, la Gerencia Sub Regional pone de conocimiento a Katia Elena Palacios Taboada, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 143-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, a fin de que, en el plazo de cinco días, cumpla con emitir su informe técnico;

Que, mediante CARTA N° 011-2017-KEPT/ING.CIVIL de fecha 02 de Mayo del 2017, la Ing. Katia Elena Palacios Taboada alcanza a esta Gerencia Sub Regional, la opinión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por treinta (30) días calendario, fundamentando su recomendación, en que, con fecha 30 de Abril del 2017, la Ing. Rosario Chumacero Córdova- Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna; la Ing. Katia Elena Palacios Taboasa y el equipo técnico de la empresa constructora Consorcio EDYFILA, asistieron a la asamblea general en la Comunidad campesina de SUYUPAMAPA de la Provincia de Ayabaca, a fin de concluir sobre la donación de terreno, sin embargo, en dicha asamblea no se llegó a un acuerdo fijo, por lo que, no hay fecha determinada para la entrega del documento de la donación de terreno;

Que, mediante Informe N° 016-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 05 de Mayo del 2017, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión emite opinión técnica, concluyendo que, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP “MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentada por la empresa CONSORCIO EDYFIKA;

Que, mediante Informe N° 199-2017/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Mayo del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda Declarar **PROCEDENTE**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP “MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**,

Que, de conformidad con el Artículo 120¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del

¹Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres(3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 143 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

perfeccionamiento del contrato, por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 21 de Diciembre del 2016, este inicia el 22 de Diciembre del 2016, al haberse pactado 90 días calendarios.

Que, habiendo presentado el consultor su solicitud de ampliación con fecha 02 de Mayo del 2017 y de acuerdo a los informes técnicos de la supervisora de la elaboración del proyecto y el Coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión, esta se encuentra dentro de los alcances del inciso 2 del Artículo 140² del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, habiendo considerado las opiniones técnicas de otorgar el plazo de Treinta (30) días calendarios de ampliación de plazo, se recomienda emitir el acto administrativo en ese sentido.

Que, de otro lado, es de tener en cuenta que al existir situaciones que ocasionan la culminación del plazo de ejecución del contrato, toda vez que a la fecha el Consultor no cuenta con el Acta de Donación de Terreno, el cual fue solicitado mediante Carta N° 001-2017-CONSORCIO EDYFIKA y que a la presentación del Informe Parcial N° 03, era necesario contar con el físico del documento de Donación de Terreno, para realizar trámites ante entidades como Ministerio de Cultura, Registros Públicos, la Municipalidad Distrital de Ayabaca entre otros. En el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 05 de marzo del 2017, manifiestan compromisos para concretar la donación del terreno por parte de la Comunidad de Suyupampa;

Que, según la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGGGGRNS toda ampliación de plazo de servicio será aprobada por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previa sustentación escrita de los responsables de la Inspección o Supervisión o quien haga sus veces, según sus instrumentos de gestión interna y solo será justificada cuando afecte



²Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140. Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 143 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

la ruta crítica, sin embargo, teniendo opinión técnica favorable y estando dentro del plazo para emitir el pronunciamiento es necesario emitir dicho documento resolutivo;

Que, ante lo expuesto y de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Coordinador de Pre Inversión y la Supervisora del proyecto, este Despacho, concluye que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta días calendario para la para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para lo cual, se deberá emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFYKA mediante Carta N° 22-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 20.04.2017, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Jirón Ayacucho N° 717, Oficina N° 301, Centro de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, del Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal elaborar la ADDENDA correspondiente al Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21.12.2016.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 143 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (contrataciones), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Sullana - Castilla Cochana
ING. MSC. ROSARIO TAMAYO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL